



Señores

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**

Magistrado Jaime Chavarro Mahecha

E. S. D.

**Referencia:** 110013103040-2018-00601-01  
Demanda Verbal de Responsabilidad  
Extracontractual

**Demandante:** Oracle Colombia Ltda.

**Demandado:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Llamados en garantía:** Banco Davivienda S.A. y otros.

**Asunto:** Sustentación recurso de apelación  
adhesiva.

Sebastián Ortegón Obando, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.011.830 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 271.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de abogado inscrito a la sociedad Tobar & Romero abogados identificada con el NIT No. 900.125.045 3, firma apoderada del Banco Davivienda S.A., me dirijo a Usted con el fin de sustentar recurso de apelación adhesiva contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, en los siguientes términos:

## **I. OPORTUNIDAD**

Mediante auto proferido el 6 de diciembre de 2024, notificado por estado No. E-221 del 9 de diciembre de 2024, el Magistrado Jaime Chavarro Mahecha resolvió admitir en efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos en el proceso de la referencia, incluido el de adhesión presentado por el Banco Davivienda.



En virtud del artículo 12 de la Ley 2213 de 2024, el término para sustentar el recurso es de 5 días, en este sentido, el término vence el 16 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, este escrito se presenta en la oportunidad prevista para ello.

## **II. OBJETO DE LA APELACIÓN**

La apelación adhesiva fue presentada contra el numeral séptimo de la sentencia de primera instancia proferida el 11 de abril de 2024, aclarado por el juzgado mediante auto de 25 de junio de 2024, en el cual decidió condenar en costas a la parte demandada- y llamante en garantía- sin fijar el valor que le corresponde a mi mandante a título de costas procesales, para que en su lugar se fije el valor de las costas de primera instancia a favor del Banco Davivienda.

## **III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

De acuerdo con el numeral Séptimo de la sentencia de primera instancia, se resolvió:

*“SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de parte demandante, Inclíyanse como agencias en derecho la suma de \$30’000.000. Liquidense por secretaría”.*

Frente a dicha decisión, la parte que represento formuló solicitud de complementación de la providencia, solicitando que se pronunciara con respecto a las costas a favor del Banco Davivienda en calidad de llamada en garantía vencedora en el proceso. Al respecto el despacho indicó que:

*“Finalmente, los pedimentos acerca de la condena en costas y agencias en derecho en relación con los llamados en garantía y la demandante, esta funcionaria no encuentra mérito para acceder a su petición, habida cuenta que en el numeral 7º de la sentencia se impuso la condena correspondiente a la parte vencida la cual se cuantificó en forma general sin que la normatividad establezca la discriminación de los rubros como en forma desacertada plantea los censores.”*



Tal decisión no es clara con respecto de lo decidido en la sentencia de primera instancia, pues pese a que fueron negadas las pretensiones incoadas por Banco Agrario respecto de los llamados en garantía, incluidas las que se pretendían hacer valer contra mi representada, la condena en costas se impuso de manera general en contra de Banco Agrario y favor de la parte demandante, sin mencionar siquiera a los llamados en garantía.

Lo anterior, rompe con las reglas previstas para la condena en costas del artículo 365 del Código General del Proceso, especialmente la del numeral 7 que consagra: *“Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, **a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado** y se harán por separado las liquidaciones”*. De esta manera, el despacho debió haber reconocido la condena en costas para cada uno de los llamados en garantías -incluido Davivienda-, y no limitarse a decir que la condena en costas era a favor de la parte demandada, sin reconocer a los llamados en garantía.

Esta situación requiere que dicho numeral sea revocado, para que en su lugar se decida y reconozca la condena en costas en favor de los llamados en garantía, fijando el valor a favor de cada uno de ellos.

#### **IV. SOLICITUD**

Por todo lo anterior, solicito REVOCAR el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, para que en su lugar se defina el valor de la liquidación en costas en favor de las partes vencedoras y a cargo de la parte vencida, discriminando el valor en favor del Banco Davivienda.



**TOBAR &  
ROMERO**  
L E G A L

Del señor Magistrado, con todo respeto,

**Sebastián Ortegón Obando**  
C.C. No.1.070.011.830 de Cajicá  
T.P. No. 271.520 del C. S. de la Jud.